

ESTATUTOS COOPERATIVA NEW STAR.

FECHA 13 DE MARZO DE 2012

Capítulo I Denominación

Artículo primero: En Angol a 13 de marzo del 2012 siendo las 16:47 se lleva a efecto una asamblea en el liceo comercial Armando Bravo Bravo.

Preside la reunión, Srta. Gabriela Marisol Morales Suazo.

Actúa como secretaria Srta. Alfonsina Alejandra García Valdebenito
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

Fines que se propone

Artículo segundo: Los fines de esta cooperativa son: esta empresa joven estudiantil se dedicara a comprender el significado de lo que es una empresa a través de la práctica.

Domicilio social

Artículo tercero: El domicilio de la corporación será la comuna de Angol, provincia del Malleco, región de la Araucanía. Sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o ciudad.

Duración y carácter democrático

Artículo cuarto: La duración de la cooperativa será indefinida o hasta que los socios decidan.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos.

Capítulo II

La asamblea general

Artículo quinto: La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Modificación de Estatutos.
- g. Disolución de la asociación.
- h. La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i. Disposición de bienes.
- j. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo sexto: Las asambleas generales serán en el liceo comercial Armando Bravo Bravo sin ninguna excepción.

Artículo séptimo: Nuestra cooperativa tendrá asambleas generales una vez al mes que será el último viernes de cada mes. Esta será para tomar diferentes decisiones y entregar información de diferentes aspectos, el que no viniese será multado con \$500 pesos.

La junta directiva

Artículo octavo: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el.....30%..... de los asociados, (no podrá ser inferior al 10% de los mismos), indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo noveno: Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo decimo: La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

1 PRESIDENTE/A, 1 SECRETARIO/A, 1 TESORERO

Deberán reunirse al menos. UNA VEZ AL AÑO....y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo decimo primer: Cualquier miembro de los cooperativa New Star sin excepción alguna persona faltase tres clases será advertido, pero al seguir faltando y cumpliase cuatros clases sin asistir será suspendido de la cooperativa por cinco clases, dentro del periodos de un mes.

Articulo decimo segundo: Los socios tienen derecho a elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la corporación.

Artículo décimo tercero: Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Capítulo III

Derechos y deberes de los socios/as

Artículo décimo cuarto: Toda persona asociada tiene derecho a:

- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros. El profesor del modulo sólo tendrá derecho a voz.

- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante la cooperativa completa.
- Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo décimo quinto: Son deberes de los socios/as:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los mismos socios.
- Los integrantes de la cooperativa deberán cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la corporación y acatar los acuerdos del directorio y de asambleas generales de socios.
- Asistir a las reuniones.
- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la corporación.

Régimen sancionador

Artículo décimo sexto: Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la cooperativa completa, por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Al no cumplir una responsabilidad dada ya sea de cualquier carácter tendrá una multa monetaria que será de \$ 1.000 pesos, al no cumplirla será suspendido por dos clases. Hasta la separación definitiva.

El mal desempeño y/o participación de algún integrante o departamento tiene derecho a ser remplazado.

Cualquier persona de la cooperativa que no se demuestre interesada en participar en el desarrollo de las actividades propias de cada departamento o cooperativa tendrá una sanción monetaria de \$500 pesos, por cada vez que demuestre este comportamiento.

A tales efectos, los socios podrán acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas y una votación de los socios con la aprobación del 50% más uno. La imposición de sanciones será facultad de la cooperativa misma, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Supuesto y pérdida de la condición de socio/a

Artículo decimo séptimo: La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria, con excusa justificada.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo decimo octavo: Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan.

Artículo decimo noveno: El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo vigésimo: En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo vigésimo primero: Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Capítulo IV

Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

Artículo vigésimo segundo: La cooperativa ha fijado un capital por cada socio de \$ 5.000 pesos que serán entregados el día viernes 13 de abril del presente año. Si un socio no cumpliera esta responsabilidad será sancionado con una multa de \$ 1.000 pesos, que tendrá plazo para pagarlos de una semana; al no cumplir será excluido de forma automática perdiendo los derechos de socio; si el socio anunciara oportunamente y por escrito de no poder cumplir, quedara excluido de esta sanción.

Artículo vigésimo tercero: Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
3. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo vigésimo cuarto: Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Capítulo V

De la estructura de la empresa y recursos

Artículo vigésimo quinto: La cooperativa se dividirá en distintos departamentos como:

- Departamento de dirección: Gabriela Morales Suazo.
- Departamento de finanzas: Dafne Carrasco y Catalina Oliveros.
- Departamento de producción y adquisición: Cecil Alvear Jara, Manuel Cárcamo Vergara, Marcela Sáez Sáez y Diego Ahumada Villa.
- Departamento de marketing: Jordan Palma Figueroa y Roberto Care Muñoz.
- Departamento de recursos humanos: Alfonsina García Valdebenito, Vanesa Isla Beltrán y Mixzy Pereira Moreno.
- Departamento de Comunicación: Gabriela Morales Suazo y Jordan Palma Figueroa.

Artículo vigésimo sexto: Según la necesidad de cada departamento se le asignara recursos. Cada departamento debe rendir cuentas de los recursos asignados según su correspondiente documentación y la devolución de los recursos no utilizados.

Artículo vigésimo séptimo: Nuestra cooperativa tendrá una página Web donde será utilizada por tres personas quienes son: Jordán Palma y Gabriela Morales Suazo. Esta Página será utilizada para promocionar nuestros diferentes productos a nivel nacional e internacional y no con fines personales o delictuales de quienes la usan.

Capítulo VI

De los socios/as: requisitos y procedimiento de admisión y clases

Artículo vigésimo octavo: Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

1. Cancelar el capital inicial.
2. Interés en participar en dicha cooperativa.

Artículo vigésimo noveno: Se aceptará a cualquier tipo de prestamista para así facilitar los gastos financieros de la cooperativa.

Artículo trigésimo: Quienes deseen pertenecer a la cooperativa, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a todos los socios, que resolverán sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Capítulo VII

De la disolución de la asociaciones y aplicación del patrimonio social

Artículo trigésimo primero: La Asociación se disolverá por la siguiente causa:

Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.

Artículo trigésimo segundo: En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución dará a cada socio su capital inicial reajustado aportado al inicio de esta corporación.

Artículo trigésimo tercero: Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as, el patrimonio social que será de un 10%, si lo hubiere, será entregado a una asociación sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Diego Ahumada Villa
19.000.463-5


Firma

Cecil Alvear Jara
18.951.642-8


Firma

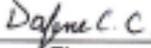
Roberto Care Muñoz
18.995.744-0


Firma

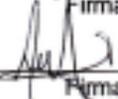
Manuel Cárcamo Vergara
18.999.951-8


Firma

Dafne Carrasco Cruces
19.001.594-7


Firma

Alfonsina García Valdebenito
19.051.877-9


Firma

Vanesa Isla Beltrán
19.379.839-k


Firma

Gabriela Morales Suazo
19.379.979-5


Firma

Catalina Oliveros Cifuentes
19.001.521-1


Firma

Jordán Palma Figueroa
19.000.912-2


Firma

Mixzy Pereira Moreno
19.311.383-4


Firma

Marcela Sáez Sáez
18.951.472-7


Firma